

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el **59801-MINTER**, con folio electrónico 65191/2021, del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, recibido el veinticinco de los mismos mes y año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el MINTER de cuenta del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, mediante el cual **cumple el requerimiento formulado mediante proveído de dieciséis de noviembre del año en curso**, toda vez que, a través del contenido del auto de veinticuatro de noviembre del presente año, dictado en los autos del juicio de amparo 461/2011, informa, en esencia, que dicho juicio se encuentra en etapa de ejecución y que, a la fecha, está pendiente que se otorgue, por parte de la responsable, el cumplimiento al fallo, siendo que han transcurrido ocho años y poco más de cuatro meses, sin que se hubiere logrado éste; advirtiendo que el procedimiento de consulta ha requerido de una constante coordinación entre la responsable y la Tribu Yaqui para sacar adelante el referido proceso.

De esta forma, señala que actualmente se encuentra en la etapa deliberativa, la cual consiste en establecer la posición de la Tribu Yaqui con relación al objeto del proceso de consulta —proyecto del Acueducto Independencia—; y dicha etapa, es ejecutada y coordinada por dicha Tribu.

Asimismo, informa que en proveído de nueve de noviembre del presente año, se requirió al Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), con residencia en la Ciudad de México, para que dentro del plazo de tres días, informara el estatus relativo a la construcción del Hospital en la comunidad de Vícam, así como en relación con la solicitud de otorgamiento de los nueve milímetros cúbicos (9 mm³) de agua para la operación del Acueducto Yaqui y respecto de la petición para que no se renueven títulos de concesiones ya vencidos o que se vayan a vencer en el año en curso, **siendo dicha actuación la última que se ha decretado en la etapa de ejecución de la sentencia.**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, y el artículo 9⁴ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM 143

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

